# PODER EJECUTIVO

# DECRETOS DE URGENCIA

## DECRETO DE URGENCIA Nº 099-2009

## ESTABLECEN COMO DÍAS HÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE DETERMINADOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS A LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS NO LABORABLES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte del Plan de Estímulo a la Economía, el Gobierno viene dictando medidas para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo y de la inversión en infraestructura y servicios públicos, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentar y mantener el aparato productivo nacional, y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que, la ejecución de acciones de contratación pública de bienes y servicios así como de ejecución de obras, constituye una herramienta que contribuye al crecimiento de la inversión pública, promoviendo diversos ámbitos de la actividad económica nacional, así como fuente de generación de bienes, servicios y empleo, lo cual se viene incrementando de manera importante, siendo urgente adoptar medidas excepcionales que permitan atender dicha demanda;

Que, en tal contexto, al amparo de la Constitución Política del Estado, es conveniente dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan dar mayor celeridad a la acción del Estado en cuanto a la tramitación de procedimientos administrativos regidos por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas especiales, lo cual contribuirá al desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro país;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado, a que se refiere la Ley Nº 27658, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para la mejor atención de la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos con el fin de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, conforme a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que lo componen están al servicio de las personas y de la sociedad y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación;

Que, en ese sentido, es necesario que los funcionarios y servidores de la Administración Pública del Gobierno Nacional, Regional y Local comprendidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prioricen su actuación bajo principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, moralidad y celeridad, entre otros reconocidos en la normatividad vigente; con una vocación especial de servicio a los ciudadanos y que dicha actuación contribuya con celeridad y eficiencia al desarrollo integral del país;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de manera inmediata en materia económica y financiera, sin afectar el equilibrio fiscal, orientadas a que para el cómputo del plazo de tramitación de los procedimientos administrativos previstos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se consideren como días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables; establecer que las citadas medidas se aplican únicamente a los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y hasta el 31 de diciembre de 2010, así como los casos a los cuales no le es aplicable el referido cómputo de plazo, con la finalidad de que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los administrados, con excepción del 1º de enero, 1º de mayo, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre;

Que, la dación de tales medidas es necesaria y urgente, debido a que las mismas beneficiarán a los ciudadanos que inicien procedimientos administrativos a partir de su vigencia, lo que tendrá efectos positivos en la actividad económica del país, debido a la importancia de la realización de tales procedimientos para el inicio y funcionamiento de las iniciativas privadas y la actividad empresarial, permitiendo asimismo las medidas, contar con un Estado eficiente, promotor, facilitador y capaz de responder a las necesidades de los ciudadanos;

Que, dicho cómputo de plazo de los procedimientos administrativos no será aplicable en el cómputo del plazo de la Administración para resolver recursos impugnativos ni para la realización de actuaciones procedimentales de notificación personal a los administrados, actuaciones coactivas o de ejecución forzosa, ni para el cómputo de plazos para formular recursos administrativos, salvo lo dispuesto en leyes especiales, a fin de no perjudicar ni los derechos de defensa, ni tampoco el derecho al debido procedimiento administrativo de los particulares, ni tampoco perjudicar la protección de sus derechos en el ámbito de los procedimientos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política el Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Cómputo de plazos administrativos**

Para efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán considerarse días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares establecidos en dicha norma, y con la finalidad de que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los administrados, con excepción del 1º de enero, 1º de mayo, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre.

En ningún caso esta norma será aplicable en el cómputo del plazo de la Administración para resolver recursos impugnativos ni para la realización de actuaciones procedimentales de notificación personal a los administrados, actuaciones coactivas o de ejecución forzosa, ni para el cómputo de plazos para formular recursos administrativos, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

**Artículo 2º.- Gestión de personal**

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, las entidades públicas comprendidas dentro de sus alcances establecerán turnos entre su personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que cubran los siete (7) días de la semana durante todo el año, manteniendo el descanso semanal de todos los servidores y garantizando la atención al público para dichos efectos.

Autorícese a las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia para renegociar, de ser el caso, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, los contratos laborales, civiles y de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la presente norma.

**Artículo 3º.-Vigencia y aplicación**

3.1 El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación a los nuevos procedimientos que se inicien durante su vigencia, hasta el 31 de diciembre del año 2010.

3.2 En consecuencia, los plazos de los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente

Decreto de Urgencia continuarán computándose, hasta su conclusión definitiva, como días inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables.

3.3. El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación a las entidades competentes para llevar a cabo procesos jurisdiccionales y constitucionales, a los plazos vinculados a sus procesos, así como tampoco a los procedimientos administrativos de cualquier índole a cargo de las administraciones tributarias, los que se rigen por la correspondiente normativa de la materia.

**Artículo 4°.- Adecuación de procedimientos**

Las entidades públicas comprendidas en el alcance del presente Decreto de Urgencia, adecuarán sus procedimientos y los correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos o, de ser el caso, propondrán las modificaciones de los mismos ante las entidades competentes.

**Artículo 5°.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se ejecuta con cargo al presupuesto institucional aprobado de las entidades comprendidas en su alcance, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**412865-1**

## DECRETO DE URGENCIA Nº 100-2009

## AUTORIZAN A FONCODES A REALIZAR ADQUISICIONES A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS – MYPE DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2010 DE BIENES RELACIONADOS A LOS SECTORES SALUD, INTERIOR, DEFENSA Y EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico, el Poder Ejecutivo ha venido ejecutando medidas para aminorar los efectos de la crisis externa en el país e impulsar la actividad económica, la infraestructura y los sectores sociales;

Que, como parte de la política del Gobierno de apoyo a los sectores afectados con la crisis internacional, como es el sector de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, el Ministerio de la Producción, a través del Oficio N° 524-2009-PRODUCE/DM, que adjunta el Informe N° 081-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DC, ha solicitado se destinen recursos adicionales por la suma de S/. 100 000 000,00 para la implementación de un segundo programa de Compras Directas a las MYPE, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, indicándose en el citado informe los bienes y los sectores involucrados en las adquisiciones;

Que, asimismo, en el informe referido en el considerando precedente, se señala que con los recursos asignados al FONCODES se adquirirán a las MYPE dedicadas a las confecciones de prendas de vestir y calzado, ropa hospitalaria para los hospitales a nivel nacional, en el sector salud; uniformes para oficiales y miembros de la Policía Nacional del Perú, en el sector Interior; uniformes para oficiales y personal de las Fuerzas Armadas, en el sector Defensa; y uniformes para escolares, en el sector Educación, expresándose que tales adquisiciones serán ejecutadas durante los años fiscales 2009 y 2010;

Que, en este sentido, resulta de interés nacional aprobar medidas extraordinarias y de naturaleza económica y financiera, que tengan como fin autorizar a la Unidad Ejecutora 004 FONCODES del pliego MIMDES a gestionar la adquisición de los bienes señalados en el considerando precedente, a las MYPE, así como autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, transfiera recursos, hasta un monto total de S/. 100 000 000,00 para la realización de las citadas adquisiciones;

Que, tales medidas son necesarias y urgentes en razón a que las adquisiciones que gestione la Unidad Ejecutora 004 FONCODES a las MYPE generarán beneficios en las empresas que pertenecen a la cadena textil – confecciones y de cuero – calzado, lo que, a su vez, tendrá como efecto la creación y sostenimiento de puestos de trabajo en las referidas empresas, y al mismo tiempo proveerá de los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos respectivos vinculados a los sectores de Educación, Salud, Defensa e Interior;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES - Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a gestionar durante el presente año y hasta el mes de abril del año 2010, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE de ropa hospitalaria para los hospitales a nivel nacional, y uniformes y calzado para los oficiales y el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, así como uniformes, chompas y calzado para escolares ubicados en las zonas de pobreza a nivel nacional.

Para tal efecto, el Ministerio de la Producción y el FONCODES coordinarán con el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, según corresponda, la determinación de la población objetivo y las características técnicas de los bienes a ser adquiridos.

**Artículo 2°.- De los procedimientos y condiciones de adquisición**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, establecerá las normas reglamentarias sobre conformación, reconocimiento y administración de los Núcleos Ejecutores, incluyendo el manejo de los fondos públicos a través del Banco de la Nación, así como medidas de control, rendición de cuentas y responsabilidad en el uso de los recursos.

Asimismo, el citado Decreto Supremo contendrá disposiciones que regulen el expediente de compra, los procedimientos de adquisición de los bienes sujetándose a principios de transparencia, imparcialidad y eficiencia, así como la determinación, cantidad y calidad de los bienes, seguimiento y supervisión, entre otros.

**Artículo 3°.- De las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE**

3.1 Las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE proveedoras deberán reunir las características establecidas en el artículo